



2022-00078

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para presentar escrito de subsanación y no se presentó comunicación alguna.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2022-00078-00**

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, este Despacho impondrá su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo que se,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

3º. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 23 de febrero de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47c3cf167c051808bb5b56a7f3d9f5cf7ea40e286c9e86f8193956a7f0d336**

Documento generado en 22/02/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>